



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01255

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 1º de abril de 2022 (*fl.07 del expediente digital*), no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que NO se tuvo en cuenta en su literalidad la petición respecto a la corrección y posterior adición del mandamiento de pago.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en auto de esta misma fecha se resolverá la petición de corrección del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el **auto de fecha 1º de abril de 2022 (*fl.07 del expediente digital*)**, mediante el cual se aclaró el mandamiento de pago, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082</p> <p>Fijado hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01255

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C.G.P. este despacho DISPONE:

CORREGIR para adicionar el proveído de data 16 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que los intereses de mora, se cobraran sobre la suma de \$24.117.225 y no sobre la totalidad del pagaré objeto de la ejecución, toda vez que se estaría incurriendo en un cobro de intereses sobre intereses, por lo que el mandamiento de pago quedará en sus numerales 1.1. y 1.2. de la siguiente manera y no como allí quedó anotado:

“Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LESLYE PAOLA AGUIRRE ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 12 de junio de 2019.

1.1. Por la suma de **\$25.001.246** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios **sobre la suma de \$24.117.225 (capital insoluto)**, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible la obligación (09/11/2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082

Fijado hoy **15 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf